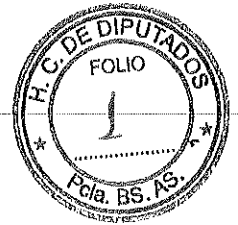




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1.-** Declárase la emergencia en discapacidad en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de 12 meses.

**Artículo 2.-** La presente ley tiene por objeto garantizar el funcionamiento de establecimientos educativos y de participación de personas con discapacidad.

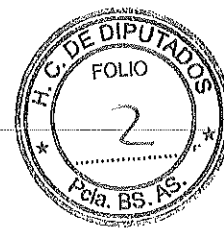
**Artículo 3.-** La autoridad de aplicación será designada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 4.-** Instrúyase al Poder Ejecutivo a incrementar en forma inmediata y progresiva las partidas presupuestarias destinadas a :

- a) Establecer un plan de Pagos de Deudas tributarias y previsionales para Establecimientos Educativos de Gestión Privada de Educación Especial, Centros de día y Talleres Protegidos, determinando condiciones de regularización de aportes personales, contribuciones patronales, intereses y multas.
- b) Aumentar la subvención de establecimientos educativos de gestión privada de educación especial hasta llegar al 100% conforme artículo 137 de la ley 13.688.

**Artículo 5.-** Créase, en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, una Comisión Bicameral de carácter consultivo, de monitoreo y fiscalización de la emergencia en discapacidad. La misma estará conformada por cinco (5) Senadores y cinco (5) Diputados, quienes serán designados por las presidencias de ambas Cámaras, garantizando la representación de las minorías parlamentarias.

La Comisión Bicameral estará facultada para solicitar informes al Poder Ejecutivo, así



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

como para formular observaciones, elaborar propuestas y emitir recomendaciones en el marco de sus funciones.


**Artículo 6.-** El Poder Ejecutivo deberá remitir trimestralmente a la Legislatura un informe detallado sobre:

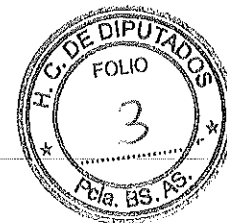
- a) Ejecución presupuestaria
- b) Cantidad de beneficiarios
- c) Indicadores y estadísticas que reflejen la aplicación de la ley de emergencia
- d) Situación impositiva y previsional de las entidades afectadas

**Artículo 7.-** La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo máximo de 30 días.

**Artículo 8.-** Facúltese al Poder Ejecutivo a reasignar partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 9.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dip. NEGARCE, Margarita  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el funcionamiento de establecimientos educativos y de participación de personas con discapacidad declarando la emergencia del sector en la Provincia de Buenos Aires.

Se impone como indispensable que el Estado provincial realice las actuaciones correspondientes para adecuarse al estado de urgencia que atraviesa el sector de la discapacidad por tener incumplidos sus derecho básicos de forma sostenida desde fines de 2023. Garantizar el acceso a la educación y a la participación de las personas con discapacidad debe prevalecer en los intereses de la Provincia.

En nuestro país y nuestra provincia rige la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad celebrada en el año 2006, ratificada en el año 2008 y con jerarquía constitucional desde diciembre del año 2014, Ley 26.378, donde se despliegan las disposiciones a ser cumplidas por los Estados Parte. Entre sus principios dicta la importancia de resaltar el contexto de desigualdad y particularidad en que se encuentran las personas con discapacidad ya que son de considerable gravedad las barreras que existen para participar en igualdad de condiciones en la vida social, y debido a que se siguen vulnerando sus derechos humanos en muchos sentidos. A la vez, la Convención destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y por lo tanto, resulta indispensable mitigar los efectos negativos de la extrema vulnerabilidad.

Es obligación de los Estados Parte el cumplimiento de los artículos de la Convención 10°, sobre el Derecho a la Vida, y 11° que establece la imposición de tomar las medidas correspondientes para proteger de mayores niveles de vulnerabilidad a las personas con discapacidad, en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

La Ley Nacional 24.901, además, instituye el sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

El cumplimiento del Estado ante la cobertura total de todas las prestaciones básicas que establece la Ley 24.901 resulta imperioso para garantizar, en este contexto de crisis, desfinanciamiento y endeudamiento de las instituciones de la sociedad civil y los hogares, una adecuada calidad de vida de las personas con discapacidad.

Hoy en día, las instituciones que prestan servicios a las personas con discapacidad se encuentran en una situación de extrema crisis económica: endeudamiento, incapacidad para pagar sueldos y servicios, peligros de cierre y agotamiento económico que impiden su mínimo funcionamiento y correcta prestación.

Debido a la forma que ha tomado esta estructura de apoyos con que cuentan las personas con discapacidad y sus familias, y teniendo en cuenta que para la enorme mayoría de estos hogares las Escuelas Especiales, Centros de Día y Talleres Protegidos constituyen casi el único espacio al que acceden, se considera que la existencia de estas instituciones es fundamental para el desarrollo de la vida de quienes componen uno de los sectores más vulnerables del territorio provincial. La pérdida de estos espacios implica un atentado directo contra la salud integral de las personas con discapacidad: profundiza la situación de abandono, la falta de acceso a derechos mínimos y aumentan los indicadores depresión, intentos de suicidio y suicidio, que se observa en el crecimiento histórico de la tasa, de acuerdo con los últimos datos oficiales de epidemiología a nivel nacional y que ya vienen mostrando un empeoramiento de las problemáticas de salud mental de forma sostenida y con crecimiento exponencial.

Desde diciembre de 2023, la situación de las instituciones de Educación Especial, Centros de Día y Talleres Protegidos se ha agravado ininterrumpidamente debido a su empobrecimiento producto del desfinanciamiento que acata a la población en general y el sector de la discapacidad en particular, afectando el acceso a miles de personas con discapacidad que en una sociedad discapacitante tienen escasos lugares donde desarrollarse.

Para muchas familias, las escuelas de Educación Especial, los Centros de Día y los Talleres Protegidos, significan el único espacio que provee, además de las



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

actividades necesarias para la vida de las personas con discapacidad, alimentos y acceso a otros recursos básicos y prestacionales. Hoy en día dichos entes, en términos generales, se encuentran en una situación de insostenible endeudamiento recortando servicios (comidas, atenciones, actividades, atención profesional indispensable) o al límite de cerrar, lo que deja a miles de personas por fuera de la institucionalidad e implica un agravamiento del contexto al interior de los hogares que ya se encuentran empobrecidos.

En tal sentido, la readecuación presupuestaria que se propicia implica destinar mayores recursos a planes de Pagos de Deudas Previsionales y Tributarias para Establecimientos Educativos de Gestión Privada de Educación Especial, Centros de día y Talleres Protegidos, y aumentar la subvención de establecimientos educativos de gestión privada hasta llegar al 100% conforme artículo 137 de la ley 13.688.

Esta decisión trasciende una lógica exclusivamente económica y se sustenta en principios éticos y constitucionales fundamentales. En un contexto social marcado por profundas desigualdades y por las dificultades de amplios sectores para acceder a condiciones básicas de vida, resulta indispensable que toda utilización de recursos públicos sea evaluada en función de su capacidad para generar respuestas concretas e inmediatas sobre el bienestar social.

La declaración de emergencia se promueve en un contexto donde diversas variables económicas denotan una situación de urgencia para los hogares y especialmente los hogares donde viven personas con discapacidad cuya canasta básica es más cara en relación con el resto de los hogares que se encuentran igualmente en su mayoría bajo la línea de pobreza: aumento de la inflación a partir del IPC, un fenómeno alarmante de endeudamiento de los hogares, el deterioro acelerado de las condiciones de vida y el aumento sostenido de la vulnerabilidad. La crisis impacta más intensamente aún en hogares con niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas mayores.

Bajo esta perspectiva, el principio de progresividad de los derechos sociales, junto con la prohibición de regresividad, exige que las políticas públicas se orienten al

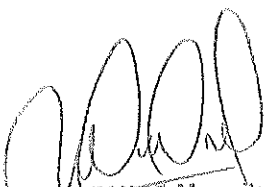


*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

fortalecimiento de las garantías existentes, evitando decisiones que impliquen un retroceso en los niveles de protección social ya alcanzados.

Ante este escenario, la Provincia de Buenos Aires tiene la facultad y el deber de aplicar las medidas necesarias para proteger la garantía constitucional de los derechos de las personas con discapacidad y sus hogares. La declaración de la emergencia en discapacidad constituye una respuesta urgente frente a un contexto de agravamiento de la crisis social y la desigualdad.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento del presente proyecto de ley.



DI. NEGRI DE, Margarita  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires